

Número de escalones:
3 x 3.000 3 x 3.000

Efecto máximo sustractivo de tara:
- 300 kg - 600 kg

Clase de precisión:

III III

Otras características:

Límites de temperatura de funcionamiento: - 10° C/40° C.
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación: 220 V.
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación: 50 Hz.
Indicación suplementaria: Prohibido para la venta directa al público.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

0129
91089

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
Identificación del importador.
Denominación del modelo.
Versión.
Clase de precisión.
Número de serie y año de fabricación.
Alcance máximo, en la forma: Máx₁ = , Máx₂ = , Máx =
Alcance mínimo, en la forma: Mín.
Escalón de verificación, en la forma: e₁ = , e₂ = , e₃ =
Escalón discontinuo, en la forma: d_{d1} = , d_{d2} = , d_{d3} =
Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T =
Escalón de tara, en la forma: d_{T1} = , d_{T2} = , d_{T3} =
Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.
Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.
Indicación suplementaria.
Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1312 *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro «Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario», de Santander.*

Examinado el expediente promovido por don Nobel Falagán González, Presidente de la Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario, en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de educación de adultos equivalentes a nivel de Educación General Básica:

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales

dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica:

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica al denominado Centro de Educación de Adultos «Asociación Cultural de Desarrollo Comunitario», con domicilio en la calle Bajada de Polio, bloque 1, número 24, Santander, a favor de don Nobel Falagán González como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

1313 *ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se deniega al Centro «San Saturio», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica, denominado «San Saturio», con domicilio en Madrid, calle Bernardino Obregón, 9, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 17 de febrero de 1989, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 11 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 5 de abril de 1990 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que el edificio no reúne las condiciones mínimas para ser clasificado definitivamente. No obstante, dicho Centro emprenderá las obras necesarias para adaptarse a lo dispuesto en la Orden de 22 de mayo de 1978, por ello adjuntan el oportuno proyecto de las obras que pretenden realizar.

Tercero.-Con fecha 25 de abril de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones, de la Dirección General de Centros Escolares, envía al Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar el proyecto de obras a realizar por el Centro, con objeto de que sea informado por dicha unidad.

Cuarto.-Con fecha 16 de mayo de 1990, el Servicio de Construcciones Escolares emite el correspondiente informe técnico, en sentido favorable, para 11 unidades de Educación General Básica, condicionado a la realización de las obras propuestas por el Centro.

Quinto.-Con fecha 5 de julio de 1991, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros solicita a los interesados que comuniquen el estado en que se encuentran las obras proyectadas, y, consecuentemente, la posibilidad del Centro de obtener la clasificación definitiva.

Sexto.-En contestación a lo anterior, la titularidad del Centro, por escrito de fecha 11 de julio de 1991, que no han renunciado al proyecto que en su día presentaron, estando trabajando en el mismo, principalmente en lo referente a la financiación de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio de 1958).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1990).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que se impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1991).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978).